



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REVOCATORIA DE SUBROGADO
NOMBRE	JOSÉ GREGORIO SOLARTE PÉREZ
BIEN JURIDÍCO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	REVOCA SUBROGADO

ASUNTO

Ingresa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P, que se inició contra **JOSÉ GREGORIO SOLARTE PÉREZ, identificado con cédula la de ciudadanía No 1 090 455 271.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 17 de julio de 2019, condenó a JOSÉ GREGORIO SOLARTE PÉREZ, a la pena de 6 MESES DE PRISIÓN e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como responsable del delito de HURTO AGRAVADO. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, previa suscripción de diligencia de compromiso y caución prendaria por valor de 1 SMLMV.

Suscribió diligencia el 12 de febrero de 2020, no obstante, no ha cumplido con el pago de la caución, razón por la cual en proveído del 23 de agosto de 2021¹, a fin de que el condenado ejerza su derecho de defensa y concurra a cumplir sus deberes legales derivados del fallo condenatorio en su contra, se libró comunicación a la dirección registrada en el expediente², sin que a la fecha se haya logrado la materialización de las obligaciones impuestas para el disfrute del subrogado penal, específicamente el pago caución prendaria.

Del mismo modo fue comunicado a su defensor, Hermes Yoani Toloza Suarez –a quien designó la Defensoría del Pueblo³, sin que a la fecha se haya pronunciado.

CONSIDERACIONES

¹ Ver folio 31

² Ver folio 35

³ Ver folio 55



Entra el Juzgado a determinar la revocatoria o no del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sentencia al señor SOLARTE PEREZ, por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del fallo en mención.

Sea lo primero señalar que a quienes se encuentran vinculados o condenados en una actuación penal, se le impone el deber y compromiso absoluto de estar pendientes de las resultas del proceso. No obstante, la Fiscalía y los Juzgados han tomado prudentemente como conducto regular citarlos con el propósito de informarles el trámite a seguir, lo que no es un acto al que obligue la Ley, sino una forma de garantizar los derechos de los penados, y de advertirlos de las contingencias de un desobedecimiento.

En el presente evento, ha transcurrido tiempo suficiente desde la ejecutoria de la sentencia, y el señor SOLARTE PEREZ no ha realizado el pago de la caución prendaria con el propósito de asumir las obligaciones declaradas en el fallo de condena, y aun cuando no es obligación del ejecutor de penas citarlo o hacerlo comparecer porque como ya se indicó, es un acto personal de quien se encuentra vinculado a un proceso estar pendiente de la resolución del mismo, el Juzgado optó por tratar de localizarlo a las direcciones de las que se tuvo conocimiento, y que se registraron en el expediente, y a pesar de ser informado no ha acatado el requerimiento judicial.

De lo que se colige la falta de compromiso del señor SOLARTE PEREZ en asumir con responsabilidad las contingencias del proceso penal que se siguió en su contra, lo que evidencia que éste, pese a conocer la existencia de la causa penal por haber sido legalmente vinculado a la misma, no está interesado en conocer las resultas, y por lo tanto dar cumplimiento a lo consignado en la sentencia condenatoria, razón por la cual se inició el trámite incidental del art. 477 del C.P.P., en aras de estudiar la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

En esas condiciones, al haberse adelantado todas las diligencias tendientes a lograr su asistencia para que asumiera los compromisos judiciales derivados de la sentencia, y sin que tampoco aquel hubiera estado atento o interesado en las consecuencias del proceso, lo cual es su deber y obligación, procede la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional otorgado en el mencionado fallo, y la ejecución de la pena privativa impuesta en él, por haber transcurrido más de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del fallo respectivo, sin que se haya presentado a realizar el pago de la caución prendaria en los términos señalados por el fallador, pese a la suscripción de diligencia de compromiso.

Y en vista de que se le respetaron al máximo las garantías procesales, y se aplicaron las normas pertinentes que tratan la revocatoria de los sustitutos penales, se advierte un desconocimiento de los deberes aquí descritos.



23

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, y deberá el condenado cumplir la pena que le impuso el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 17 de julio de 2019, pena de 6 meses de prisión, por el delito de HURTO AGRAVADO. Una vez ejecutoriada esta determinación, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **se librá la correspondiente orden de captura.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a **JOSÉ GREGORIO SOLARTE PÉREZ** por Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 17 de julio de 2019, pena de 6 meses de prisión, por el delito de HURTO AGRAVADO.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la ejecución de la pena impuesta en establecimiento carcelario.

TERCERO. - **LÍBRESE la correspondiente orden de captura** en contra de **JOSÉ GREGORIO SOLARTE PÉREZ**, una vez en firme esta decisión.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/